**LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. EN TÉRMINOS DE SU RÉGIMEN TRANSITORIO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE TALES DELITOS, DOTÁNDOLA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA**

**Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**.

Secretaria: Irlanda Denisse Ávalos Núñez.

Secretario Auxiliar: Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Colaboró: Hilda Fernanda Jiménez Murguía.

Expediente: Amparo en Revisión 539/2023.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  La Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de la Defensoría Pública formuló una denuncia por probables actos de tortura cometidos en contra de una persona a la que esa institución defendía. En respuesta, personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Durango le comunicó que no existía una fiscalía especializada para la investigación de ese tipo de delitos, sino una unidad administrativa.  Por ese motivo, la Secretaría Técnica promovió un juicio de amparo en el que reclamó del Gobernador, el Congreso, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todas del Estado de Durango, la omisión de crear una fiscalía especializada para la investigación de los delitos de tortura, conforme a lo establecido en la Ley General de la materia.  El Juez de Distrito concluyó que no existe omisión porque la Fiscalía Estatal creó la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, con lo cual dio cumplimiento a la obligación establecida en la Ley General en la materia. Inconforme, la Secretaría Técnica interpuso un recurso de revisión, mismo que fue atraído para su resolución por la Suprema Corte.  La Primera Sala resolvió que las autoridades del Estado de Durango deben crear una fiscalía especializada en la investigación del delito de tortura, con plena autonomía técnica y operativa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 y Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. |

**Antecedentes:**

La Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de la Defensoría Pública tuvo conocimiento de probables actos de tortura cometidos en contra de una persona durante su detención por parte de la policía ministerial del Estado de Durango en el año 2012.

Por ello, el 28 de octubre de 2021, la titular de la citada Secretaría Técnica formuló una denuncia en nombre de la posible víctima. Sin embargo, personal de la Fiscalía General del Estado de Durango le informó que no existía una fiscalía especializada para la investigación de ese tipo de delitos, sino una unidad administrativa.

En consecuencia, la Secretaría Técnica referida promovió un juicio de amparo en el que reclamó la omisión de crear una fiscalía especializada para la investigación de los delitos de tortura, en los términos que dispone la ley general de la materia y señaló como autoridades responsables al Gobernador, el Congreso, a la Fiscalía General de Justicia y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todas del Estado de Durango.

En su demanda de amparo, la Secretaría Técnica argumentó que al no existir una fiscalía especializada se viola el derecho a que la autoridad investigue de manera independiente, imparcial y eficaz el delito de tortura, lo cual es una de las razones que generan impunidad en el país.

El Juez de Distrito consideró que con la creación de la unidad especializada de referencia se había dado cumplimiento a la ley general de la materia, por lo que no existía el acto reclamado.

En contra de esa determinación, la Secretaría Técnica interpuso el presente recurso de revisión; asunto que fue atraído por esta Primera Sala al resolver la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 458/2022.

**Decisión de la Sala:**

Al analizar el asunto, la Primera Sala consideró que la creación de fiscalías especializadas, dotadas de plena autonomía técnica y operativa, es primordial para combatir las condiciones de impunidad relacionadas con el fenómeno de la tortura. En este sentido, advirtió que la Unidad Especializada referida no cumple con estos requisitos ni puede llevar a cabo investigaciones independientes, pues depende directamente de una Vicefiscalía y su titular puede ser removido por la persona titular de la Fiscalía General.

Asimismo, el alto tribunal destacó que, conforme al texto de la Ley General en la materia, la única excepción para no crear fiscalías especializadas es la falta de recursos económicos, pero en este caso ninguna de las autoridades de Durango demostró que esa fuera la razón para decidir crear una unidad y no una fiscalía especializada.

Con base en estas razones, la Primera Sala revocó la sentencia del Juez de Distrito y concedió el amparo para que las autoridades responsables, a la luz de la Ley General de la materia, realicen las gestiones y actividades necesarias para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 15 de noviembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos de la Señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, así como de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quien se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |